



CONFERENCIA

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

*Organización y características
Principales gravámenes en vigencia*

INVERSIONES EXTRANJERAS EN ARGENTINA

Control al ingreso de capitales

MONTT Y CIA S.A.

JORGE M. DE LA CUADRA R.



EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

Organización y Características

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

ORGANIZACIÓN JURÍDICA



3 Niveles de gobierno

Nacional
(Federal)

Provincial
(23 + 1)

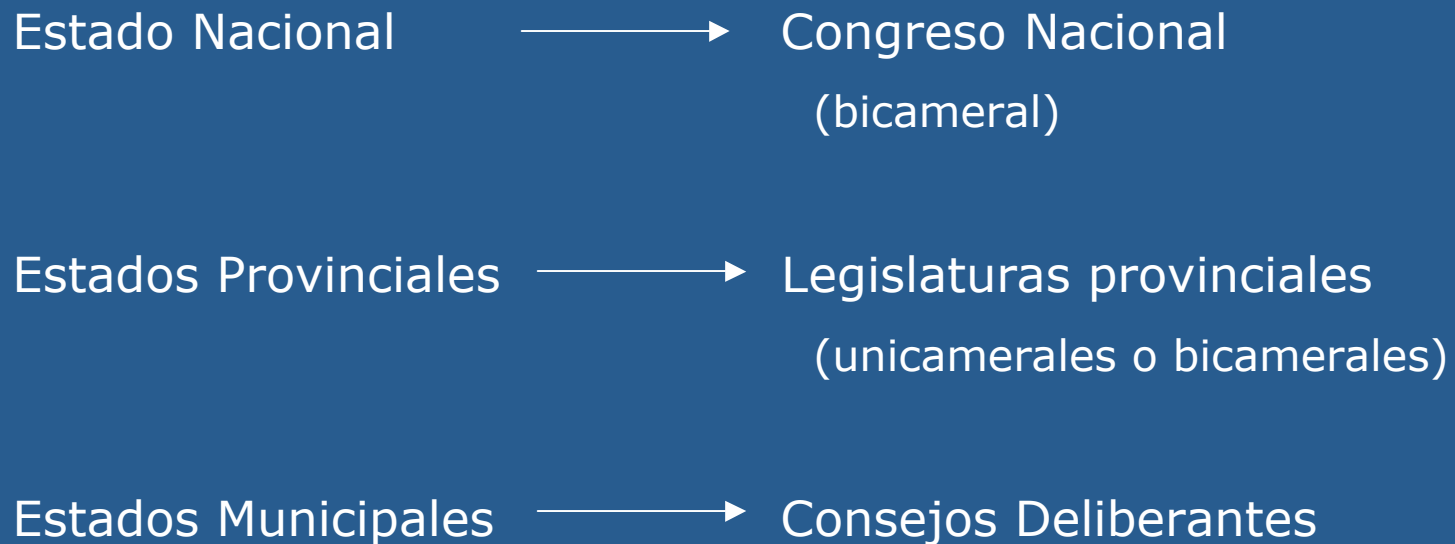
Municipal
(+ de 2000)

La atribución de competencias entre ellos surge de una regla de distribución genérica contenida en la Constitución Nacional en atención a los servicios, funciones y competencias que cada uno de ellos asuman.

En materia tributaria rige el llamado Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

AUTORIDADES LEGISLATIVAS



EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO



POTESTADES TRIBUTARIAS

Provincias	→	Originarias
Nación	→	Delegadas por las provincias
Municipios	→	Delegadas por las provincias
C.A.B.A.	→	Delegadas por la Nación

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO



POTESTADES TRIBUTARIAS

Nación consumo)	Impuestos indirectos: internos (al externos (aduaneros)
determinado patrimonio)	Impuestos directos: en forma excepcional y por tiempo (a la renta y al
Provincias	Impuestos indirectos Impuestos directos
Municipios	Impuestos directos determinados

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

ORGANISMOS RECAUDADORES



Estado Nacional	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
Estados Provinciales	Direcciones Provinciales de Rentas (ARBA - Agencia de Recaudación de Buenos Aires - en el caso de la provincia de Buenos Aires)
C.A.B.A.	Administración General de Ingresos Públicos (AGIP)
Estados Municipales	Delegaciones Municipales

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

EVOLUCIÓN



- 1900 – 1940 Predominan los tributos indirectos:
- derechos de importación y exportación
 - impuestos internos a alcoholes, cerveza y fósforos
 - impuesto a las ventas
- 1940 – 1970 Crecimiento relativo de los tributos directos
- impuesto a los réditos
 - impuesto sobre los beneficios extraordinarios
 - impuesto a las ganancias eventuales
 - impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes
- 1970 – 2008 Fuerte incremento de los tributos indirectos
- impuesto al valor agregado
 - impuestos internos

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

CARACTERÍSTICAS



DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS

PROGRESIVIDAD / REGRESIVIDAD

NIVELES DE EVASIÓN

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



Gobierno Nacional - Sociedades

Impuesto a las Ganancias

Impuesto a la Gcia.Mín.Presunta

Impuesto sobre los Bs.Personales – R.Sust.

Impuesto al Valor Agregado

Impuestos Internos

Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

- Personas físicas

Impuesto a las Ganancias

Impuesto sobre los Bienes Personales

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



Gobiernos Provinciales

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Impuesto de Sellos
- Impuesto a los Automotores
- Impuesto Inmobiliario

Gobiernos Municipales

- Tasas Municipales (publicidad, habilitaciones)
- Alumbrado, Barrido y Limpieza
- Tasa de Seguridad e Higiene



EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



OBJETO: Grava todas las ganancias obtenidas por los sujetos del impuesto

SUJETO: Las personas de existencia visible (físicas o naturales) y de existencia ideal (jurídicas)

Residentes: Se aplica "Renta Mundial". Tributan sobre las ganancias **netas** obtenidas en el país y en el exterior

No residentes: Se aplica "Principio de la Territorialidad o de la Fuente". Tributan sobre las ganancias **netas** de "fuente argentina", es decir sobre las obtenidas en el país

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



¿QUÉ ES GANANCIA?

-1-

Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce

-2-

Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por las sociedades (anónimas, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, en comandita simple, asociaciones civiles, fundaciones, de economía mixta, fideicomisos, fondos comunes de inversión, y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales)

-3-

Los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables (depreciables), acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



ENAJENACIÓN

Para el derecho común es la mera venta. Para la ley del impuesto a las ganancias se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

RESIDENCIA

Se consideran residentes en la República a las personas de existencia visible que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal (año calendario).

GANANCIAS DE FUENTE ARGENTINA

Aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



CATEGORÍAS

PRIMERA: Renta del Suelo

SEGUNDA: Renta de Capitales

TERCERA: Beneficios de las Empresas

CUARTA: Renta del Trabajo Personal

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



PRIMERA CATEGORÍA

RENTA DEL SUELO

- Locación de inmuebles urbanos y rurales
- Constitución a favor de 3os de derechos reales de usufructo, uso, habitación, anticresis
- Valor de las mejoras introducidas en los inmuebles por los arrendatarios en la parte que éste no esté obligado a indemnizar
- Los gravámenes que el inquilino haya tomado a su cargo
- El alquiler de los muebles y otros accesorios o servicios que complementan la locación principal
- El valor locativo (alquiler presunto) de inmuebles cedidos gratuitamente
- El valor locativo de los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo o semejantes

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



SEGUNDA CATEGORÍA

RENTA DE CAPITALES

- La renta de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones, créditos en dinero, y toda suma que sea el producto de la colocación del capital
- Los beneficios de la locación de cosas muebles y los derechos, las regalías y los subsidios periódicos
- Las rentas vitalicias y las ganancias en seguros sobre la vida
- Los beneficios provenientes del cumplimiento de los planes de seguro de retiro privados
- Los rescates por desistimiento de los planes de seguro de retiro
- El interés accionario que distribuyen las cooperativas
- Los ingresos por la transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares
- Los dividendos y utilidades, en dinero o en especie (excepto en acciones), que distribuyan las sociedades de capital
- Los resultados de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



TERCERA CATEGORÍA

BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS

- Las obtenidas por las sociedades de capital
- Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste
- Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio
- Las derivadas de loteos con fines de urbanización
- Las derivadas de fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario
- Las demás ganancias no incluidas en otras categorías

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



CUARTA CATEGORÍA

RENTA DEL TRABAJO PERSONAL

- Las obtenidas del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares
- Las provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia
- Las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios en cuanto tengan su origen en el trabajo personal
- De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas
- Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas
- Las derivadas de las actividades de corredor, viajante de comercio o despachante de aduana

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS SOCIEDADES (TERCERA CATEGORÍA)

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA NETA CONTABLE

Ventas totales

- Descuentos

= Venta neta

- Costo

= Ganancia bruta

- Gastos

= **Ganancia Neta**

=====

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS SOCIEDADES (TERCERA CATEGORÍA)

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA NETA IMPOSITIVA

Ganancia neta contable

+ - Ajustes técnicos

- Rentas exentas

- Quebrantos anteriores

= Ganancia Neta Impositiva

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS



LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS SOCIEDADES

(TERCERA CATEGORÍA)

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Se debe presentar Declaración Jurada en forma anual
(alrededor del día 20 del 5º mes posterior al cierre del ejercicio)

Ganancia neta impositiva

x Alícuota

= Impuesto determinado

- Retenciones y Percepciones sufridas

- Anticipos pagados

= **Saldo a Pagar**

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO
PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



IMPUESTO
A LA
GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



OBJETO: Grava el activo en el país y en el exterior, valuado impositivamente, perteneciente a sujetos del impuesto.

SUJETO: * Las sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, empresas unipersonales y las personas físicas titulares de inmuebles rurales, domiciliados en el país

* Los establecimientos estables en el país pertenecientes a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior: sucursal, empresa unipersonal, representación, oficina, taller, inmueble rural (aunque no se explote), mina, cantera, instalación para almacenaje, lugar fijo para adquirir mercadería, etc.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



BIENES EXENTOS

- *Bienes situados en la Provincia de Tierra del Fuego*
- *Bienes afectados a la actividad minera*
- *Acciones y participaciones societarias en el capital de otras entidades sujetas al impuesto*
- *Cuotas de fondos comunes de inversión en la proporción atribuible al valor de las acciones de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo*
- *Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y saldos pendientes de integración de los accionistas*
- *Bienes pertenecientes a entidades exentas en el impuesto a las ganancias*
- *Los bienes gravados que valuados impositivamente y en conjunto no superen los \$ 305.000.- (se trata de mínimo no imponible y no de mínimo exento; es decir que si supera ese monto, el impuesto se paga sobre la totalidad del activo)*
- *El valor de los bienes muebles amortizables de primer uso (excepto automóviles) y la inversión en mejoras de inmuebles, en el ejercicio de incorporación o inversión y el siguiente*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



NORMAS DE VALUACIÓN

BIENES SITUADOS EN EL PAÍS

- Criterio básico: valor residual actualizado para bienes o inmuebles amortizables, costo actualizado para el resto de los bienes. Por ley 25073 el coeficiente de actualización es 1
- Inmuebles: no puede ser inferior al valor fiscal para impuestos inmobiliarios
- Inmuebles rurales (de acuerdo con leyes catastrales): el valor residual impositivo se reduce en un 25% del valor fiscal de la tierra libre de mejoras o en \$ 305.000.-, el que sea mayor
- Tenencias de moneda y créditos en moneda extranjera: al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio
- Automotores: valor residual actualizado
- Fondos comunes de inversión: al último valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio, sino a su costo actualizado con más los intereses devengados
- Acciones: al valor de cotización, si no cotizan en bolsa a Valor Patrimonial Proporcional (Patrimonio Neto dividido cantidad de títulos)

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



NORMAS DE VALUACIÓN

BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

- Inmuebles y bienes muebles amortizables: valor de mercado o valor residual actualizado al tipo de cambio de cierre del ejercicio
- Créditos y depósitos en moneda extranjera: al tipo de cambio de cierre del ejercicio
- Resto de los bienes: a su valor de costo convertido al tipo de cambio de cierre del ejercicio

Aclaraciones: En ningún caso el valor determinado puede ser inferior a su valor de mercado

El tipo de cambio a aplicar es el comprador del Banco de la Nación Argentina

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



NORMAS DE VALUACIÓN

CASOS ESPECIALES

- *Las entidades financieras y las compañías de seguro computan como base imponible el 20% del activo impositivo*
- *Los consignatarios de hacienda, frutos y productos del país computan el 40% de su activo impositivo para la determinación del impuesto*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN

Se debe presentar Declaración Jurada en forma anual
(alrededor del día 20 del 5º mes posterior al cierre del ejercicio)

- *El impuesto determinado es el resultado de aplicar la alícuota al activo computable valuado impositivamente*
- *Se puede deducir el impuesto similar pagado en el exterior sobre los bienes situados en el exterior (tax credit)*
- *Se deduce el monto de los anticipos pagados*
- *Sobre la base de la declaración jurada del ejercicio se deberán ingresar 11 (once) anticipos mensuales a cuenta del ejercicio siguiente*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



COMPENSACIÓN

ENTRE

IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

- *El impuesto a las ganancias determinado en el ejercicio es pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta.*
- *El criterio es que, en conjunto, debe pagarse el mayor de ambos.*
- *Del sistema de compensación debe resultar ingresado un impuesto mínimo del 1% del activo impositivo*
- *El impuesto a la ganancia mínima presunta determinado es crédito fiscal del impuesto a las ganancias en los ejercicios fiscales siguientes, hasta su agotamiento, hasta en un plazo máximo de 10 ejercicios comerciales*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA



COMPENSACIÓN

Ejercicio económico	Impuesto determinado		Impuesto a pagar		Absorción del ejercicio	A compensar
	I.G.	I.G.M.P.	I.G.	I.G.M.P.		
1	0	60.000	0	60.000	0	60.000
2	70.000	60.000	60.000	0	10.000	50.000
3	60.000	60.000	60.000	0	0	50.000
4	70.000	60.000	60.000	0	10.000	40.000
5	40.000	60.000	40.000	20.000	0	60.000
6	120.000	60.000	60.000	0	60.000	0
7	80.000	60.000	80.000	0	0	0
8	30.000	60.000	30.000	30.000	0	30.000
Totales	470.000	480.000	390.000	110.000		30.000

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO
PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



IMPUESTO SOBRE
LOS BIENES PERSONALES

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



OBJETO: *Grava los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año en poder de los sujetos del impuesto. Este impuesto fue creado en 1991 por el término de 9 años, pero por sucesivas modificaciones se ha prorrogado su vigencia hasta el 31-12-2015.*

SUJETO: * *Las personas físicas domiciliadas en el país por los bienes situados en el país o en el exterior*

* *Las personas físicas domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país*

Este impuesto es similar al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en cuanto a los bienes gravados y en cuanto a la valuación de dichos bienes.

La diferencia fundamental, además de los sujetos alcanzados, es que permite deducir un único pasivo. Se trata del valor de las hipotecas constituidas sobre la casa-habitación.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



RESPONSABLE SUSTITUTO

La penúltima gran modificación de este impuesto (año 2002) creó la figura del Responsable Sustituto. El objetivo fue equiparar el tratamiento de los accionistas argentinos con las sociedades extranjeras accionistas de empresas argentinas. Los accionistas argentinos pagaban el impuesto sobre los bienes personales, pero los accionistas de las empresas extranjeras accionistas de empresas argentinas no lo hacían.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



RESPONSABLE SUSTITUTO

- * DE PERSONAS FÍSICAS Y/O SUCESIONES INDIVISAS, DOMICILIADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ARGENTINAS
 - * DE SOCIEDADES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL DOMICILIADA EN EL EXTERIOR, ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ARGENTINAS
- Las sociedades (regidas por la Ley de Sociedades Comerciales) deben ingresar el 0,50% de su Patrimonio Neto, de acuerdo con sus últimos estados contables comerciales ajustados por inflación, en sustitución de sus accionistas.
 - No es aplicable el mínimo no imponible que se aplica a las personas físicas
 - El pago tiene el carácter de único y definitivo
 - La sociedad tiene derecho a recuperar del accionista el impuesto pagado, incluso reteniendo y/o ejecutando los bienes que originaron el pago
 - Si la sociedad decide no recuperar el crédito, el gasto no es deducible en el impuesto a las ganancias de la sociedad
 - Se liquida por declaración jurada anual

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



LIQUIDACIÓN DEL RESPONSABLE SUSTITUTO

Patrimonio Neto de "XX S.A."	100.000,00
Alícuota vigente	0,50%
Impuesto determinado a pagar	500,00

<u>Atribución a los accionistas:</u>	
Accionista 1 – 25%	125,00
Accionista 2 – 25%	125,00
Accionista 3 – 25%	125,00
Accionista 4 – 25%	125,00
Total a cobrar de los accionistas	500,00

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



Activo	31-12-2001			31-12-2002		
	Acc.1	Acc.2	Acc.3	Acc.1	Acc.2	Acc.3
Vivienda	720.000	720.000	720.000	720.000	720.000	720.000
Automóvil	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
Otros bienes	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000
Part. en SA	25.000	25.000	25.000	0	0	0
Hipoteca	(600.000)	(300.000)	0	(600.000)	(300.000)	0
Total activo	210.000	510.000	810.000	185.000	485.000	785.000
Mínimo exento	(305.000)	(305.000)	(305.000)	(305.000)	(305.000)	(305.000)
Base imponible	0	510.000	810.000	0	485.000	785.000
Alícuota	0,50%	0,50%	0,75%	0,50%	0,50%	0,75%
Impuesto	0,00	2.550,00	6.075,50	0,00	2.425,00	5.887,50
Pagado a SA	0,00	0,00	0,00	125,00	125,00	125,00
Impuesto total	0,00	2.550,00	6.075,50	125,00	2.550,00	6.012,50
Diferencia				125,00	0,00	(62,50)

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



Estados contables al 31-12-2003 – La sociedad recuperó el impuesto pagado

Activo			I.G.M.P.	
Caja	250		Total Activo	215.000
Créditos	0		Activo no computable	(15.500)
Mercaderías	184.750		Base imponible	199.500
Bs. de Uso 3º año	14.500		Alícuota	1%
Bs. de Uso 1º año	15.500		Impuesto determinado	0
Total Activo	215.000		I.G.	
Total Pasivo	115.000		Resultado del ejercicio	0
Patrimonio Neto			Pérdidas no computables	0
Capital y Reservas	100.000		Base imponible	0
Resultado del Ejercicio	0		Alícuota	35%
Total Patrimonio Neto	100.000		Impuesto determinado	0

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



Estados contables al 31-12-2003 – La sociedad recuperará el impuesto pagado

Activo			I.G.M.P.	
Caja	250		Total Activo	215.500
Créditos	500		Activo no computable	(15.500)
Mercaderías	184.750		Base imponible	200.000
Bs. de Uso 3º año	14.500		Alícuota	1%
Bs. de Uso 1º año	15.500		Impuesto determinado	2.000
Total Activo	215.500		I.G.	
Total Pasivo	115.500		Resultado del ejercicio	0
Patrimonio Neto			Pérdidas no computables	0
Capital y Reservas	100.000		Base imponible	0
Resultado del Ejercicio	0		Alícuota	35%
Total Patrimonio Neto	100.000		Impuesto determinado	0

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES



Estados contables al 31-12-2003 – La sociedad no recuperará el impuesto pagado

Activo			I.G.M.P.	
Caja	250		Total Activo	215.000
Créditos	0		Activo no computable	(15.500)
Mercaderías	184.750		Base imponible	199.500
Bs. de Uso 3º año	14.500		Alícuota	1%
Bs. de Uso 1º año	15.500		Impuesto determinado	0
Total Activo	215.000		I.G.	
Total Pasivo	115.000		Resultado del ejercicio	0
Patrimonio Neto			Pérdidas no computables	500
Capital y Reservas	100.000		Base imponible	500
Resultado del Ejercicio	0		Alícuota	35%
Total Patrimonio Neto	100.000		Impuesto determinado	175

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO
PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



ANTECEDENTES

En 1975 se introduce el IVA en el nivel federal reemplazando al impuesto a las ventas. Desde entonces ha sufrido importantes mutaciones:

1975 – 1980 Prácticamente no gravaba los servicios, las exenciones se remitían a una planilla anexa de gran amplitud. El crédito fiscal de los bienes de uso se computaba con el método "ingreso" (varios períodos anuales).

1980 – 1990 (Generalización I) Se incorporó la tributación sobre las telecomunicaciones internacionales en la medida que su retribución fuera atribuible a la empresa prestadora radicada en el país y se gravaron varios servicios. Se restringieron las exenciones. El cómputo del crédito fiscal de los bienes de uso migró al método "consumo".

Desde 1990 (Generalización II) Se amplía significativamente la imposición sobre los servicios. Se introduce el tratamiento de la importación y exportación de servicios (1998).

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



OBJETO

Este impuesto grava:

- *las **ventas** de cosas muebles situadas en el territorio nacional*
- *Las **obras, locaciones y prestaciones de servicios** realizadas en el país*
- *Las importaciones definitivas de cosas muebles*
- *Las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización se lleve a cabo en el país*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



CONCEPTO DE VENTA

- *Toda transferencia de dominio a título oneroso (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, subastas judiciales, etc.) de cosa mueble (excepto expropiación) cualesquiera sean los sujetos intervinientes.*
- *La incorporación de cosas muebles, de propia producción, a las prestaciones y locaciones, por parte de sujetos que realizan prestaciones o locaciones de servicios exentas.*
- *La enajenación de bienes, que teniendo individualidad propia, están adheridos al suelo al momento de la transferencia en tanto tengan para el sujeto pasivo el carácter de bienes de cambio.*
- *Las cuotas fijas exigibles, con independencia de las efectivas entregas, en el caso de las transferencias reguladas por medidores.*
- *Las desafectaciones para uso o consumo personal de sus propietarios de aquellas cosas muebles que integran la actividad gravada de dichos sujetos.*
- *Las operaciones de los comisionistas, consignatarios y otros intermediarios que operen a nombre propio pero por cuenta de terceros.*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



OBRAS, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

La ley considera alcanzadas a las obras, locaciones y prestaciones de servicios a las que enuncia en forma casuística de un modo complejo, concluyendo ***“y a las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina”***

Incluye:

- los trabajos realizados por el sujeto o a través de terceros sobre inmuebles ajeno, que comprende las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación.
- las obras realizadas por el sujeto o a través de terceros sobre inmueble propio
- la elaboración, construcción o fabricación de cosa mueble, aunque se constituya en inmueble por accesión, por encargo de un tercero, con o sin incorporación de materias primas propias, sea esta un producto final o se trate de una etapa más de su elaboración, construcción o fabricación o puesta en condiciones de utilización.
- la obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



SUJETO

Son sujetos del impuesto:

- *quienes hagan habitualidad en la venta de cosa mueble*
- *quienes realicen actos de comercio accidentales con ellos*
- *quienes sean herederos o legatarios de sujetos registrados, siempre que enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del tributo*
- *quienes realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros ventas o compras*
- *las empresas constructoras que realicen obras sobre inmueble propio, siempre que efectúen las obras con el propósito de obtener lucro con su ejecución o con la posterior venta total o parcial del inmueble*
- *los sujetos que presten servicios gravados*
- *los locadores en el supuesto de locaciones incluidas en el objeto del impuesto*
- *las uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



EXENCIONES

- *La venta de libros, folletos e impresos cualquiera sea el soporte*
- *La venta al público de diarios, revistas y publicaciones periódicas*
- *Los billetes para juegos de sorteos o de apuestas*
- *El agua ordinaria natural, el pan común, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado Nacional, las provincias, las municipalidades, comedores escolares, etc.*
- *Las especialidades medicinales para uso humano*
- *Las aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o carga*
- *Los servicios prestados por establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial*
- *Los servicios prestados por instituciones políticas sin fines de lucro*
- *Las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndico y miembro de consejo de vigilancia de sociedades anónimas*
- *Las locaciones de inmuebles, cualquiera sea su destino, cuando el importe del alquiler, por unidad y locatario no exceda de \$ 1.500.-*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



BASE IMPONIBLE

Es el precio de la venta, locación o prestación de servicios que resulte de la factura, neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Integran el precio neto gravado, aún cuando se facturen por separado e incluso cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al tributo:

- los servicios prestados conjuntamente con la operación gravada, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares*
- los intereses, actualizaciones, comisiones, recuperos de gastos, percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término*
- el precio atribuible a las prestaciones de servicios gravadas*
- el precio atribuible a la transferencia, cesión o concesión de uso de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial que forman parte de las locaciones o prestaciones de servicio gravadas.*
- el propio IVA está excluido de la base imponible*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



DÉBITO FISCAL

Teniendo en cuenta los importes totales de los precios netos de venta, locación, obra y prestación de servicios gravados (base imponible), imputables al período fiscal, se les aplicarán las alícuotas fijadas para las respectivas operaciones.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones efectuadas, y los descuentos, bonificaciones o quitas obtenidos la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones originales. Las notas de crédito de los proveedores generan mayor débito fiscal y no menor crédito fiscal.

CRÉDITO FISCAL

Es el impuesto que en el período fiscal que se liquida, se le hubiera facturado por compra, importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, incluidas las inversiones en bienes de uso.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con operaciones gravadas (prorratio).

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



PRORRATEO DEL CRÉDITO FISCAL

Ventas					Liquidación	
Neto	IVA	Total	%			
Gravadas	10.000	2.100	12.100	84,75	Débito Fiscal	2.100,00
No gravadas	1.800	0	1.800	15,25	Crédito Fiscal	(1.566,18)
Totales	11.800	2.100	13.900	100,00	Saldo a pagar	533,82
Compras						
Neto	IVA	Total				
Gravadas	8.800	1.848	10.648			
Totales	8.800	1.848	10.648			

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



SALDO DEL IMPUESTO

La diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal es el denominado por la doctrina "saldo técnico". Cuando resulta positivo se constituye en la obligación a satisfacer al fisco, de ser negativo resulta un saldo a favor, que no es de libre disponibilidad. Sólo podrá aplicarse a los débitos fiscales de los períodos siguientes. A partir del 31-12-2005, el saldo a favor técnico conformado por el cómputo del crédito fiscal de bienes de capital por un plazo superior a un año es de libre disponibilidad.

PERÍODO FISCAL DE LIQUIDACIÓN

El impuesto se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada confeccionada en formulario oficial (actualmente emitido a través de un sistema aplicativo provisto por la AFIP).

Los sujetos que desarrollen exclusivamente actividad agropecuaria podrán optar por realizar la liquidación en forma mensual (con presentación de la declaración jurada trimestral) y pago anual, por año calendario o ejercicio comercial. Una vez ejercida la opción no se podrá cambiar el método por tres períodos anuales.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



ALÍCUOTAS

- **21%:** *alícuota general. Aplicable a todos los casos, excepto los expresamente previstos*
- **27%:** *Aplicable sobre las ventas de gas, energía eléctrica y agua, reguladas por medidor, servicios de provisión de agua corriente, cloacales, desagüe, las prestaciones de servicios de telecomunicaciones cuando el comprador sea un sujeto responsable inscripto*
- **10,50%:** *Están alcanzadas:*
 - *Las ventas, locaciones por la obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero y las importaciones definitivas de animales vivos de las especies bovina y ovina; carnes y despojos comestibles de animales de dichas especies, frescos, refrigerados o congelados; frutas, legumbres, hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas; miel de abejas a granel, granos y legumbres secas; cuero bovino fresco o salado, seco o conservado, sin curtir*
 - *Las obras sobre inmueble de terceros destinado a vivienda*
 - *Los intereses y comisiones de préstamos otorgados por entidades financieras que se encuentran bajo el control del BCRA cuando los tomadores⁵³ sean responsables inscriptos.*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO
PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



IMPUESTOS INTERNOS

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTOS INTERNOS



Han sido establecidos en conjunto en un mismo texto legal. Su objeto, aplicación, determinación, declaración e ingreso son similares, pero técnicamente se trata de distintos impuestos

OBJETO: *Se aplican sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto. Los productos alcanzados son:*

- *artículos de tocador*
- *cigarrillos*
- *objetos suntuarios*
- *seguros*
- *bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados*
- *vehículos, automóviles y motores*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTOS INTERNOS



EXPENDIO

- Transferencia de la cosa gravada a cualquier título.
- Es aquel en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo.
- En el caso de pólizas de seguro se considera expendio a la percepción de las primas de seguro por la entidad aseguradora.
- En la provisión de gas, el vencimiento para el pago de la factura emitida por la empresa prestadora del servicio.
- Incluye el consumo de las mercaderías gravadas dentro de la fábrica, manufactura o locales de fraccionamiento o acondicionamiento.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO



IMPUESTOS INTERNOS

SUJETO: *El fabricante, el importador, fraccionador, el acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos.*

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- *Las normas reglamentarias o las resoluciones de la AFIP podrán establecer la obligación de adherir instrumentos probatorios del pago del gravamen (estampillas fiscales).*
- *Los créditos por estos impuestos gozan de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y productos en existencia.*
- *El impuesto se determina sobre el precio de venta de los productos, incluidos los valores de los envases y todos los impuestos que graven el producto (incluso el propio impuesto). Se excluye el IVA de la base imponible sólo si el mismo debe estar discriminado en la factura de venta de acuerdo con lo establecido en la ley de dicho gravamen.*

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO



IMPUESTOS INTERNOS

ALÍCUOTAS

Las alícuotas no son nominales, son efectivas (integran la base imponible del impuesto).

La fórmula para la aplicación de las mismas es la siguiente:

$$(100 \times T) / (100 - T)$$

donde: $T = \text{alícuota} / 100$

- Cigarrillos: 60%
- Seguros generales: 8,50%
- Bebidas alcohólicas (+ de 10°, excepto vino): 20%
- Cervezas: 8%
- Bebidas analcohólicas, jugos, jarabes, extractos, aguas minerales: 8%
- Telefonía celular y satelital: 4%
- Champañas: 12%
- Objetos suntuarios: 20%
- Vehículos, embarcaciones y aeronaves:
 - hasta \$ 15.000.-: exentos
 - de \$ 15.000.- a \$ 22.000.-: 4%
 - más de \$ 22.000.-: 8%

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO
PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



IMPUESTO A LOS
DÉBITOS Y CRÉDITOS
BANCARIOS



EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

OBJETO: *Este impuesto se aplica sobre los créditos (depósitos) y débitos (retiros, cheques, gastos, impuestos) efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras. La ley otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad para determinar la alícuota a aplicar hasta un máximo del 0,6% (seis por mil).*

SUJETO: *Es sujeto del impuesto toda persona de existencia visible o ideal que cuente con cuentas bancarias abiertas en cualquiera de las entidades regidas por la ley de entidades financieras.*

SUJETOS EXENTOS

- *El Estado Nacional, las provincias, las municipalidades, el GCABA y el INSSJyP.*
- *Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.*
- *Las sumas acreditadas en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones.*



EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN

Las entidades financieras actúan como agentes de percepción y liquidación de este impuesto, quedando obligadas a efectuar la presentación de las correspondientes declaraciones juradas e ingreso de las sumas percibidas en los términos, formalidades y plazos que establezca la AFIP.

PAGO A CUENTA DE OTROS GRAVÁMENES

El 34% del impuesto determinado sobre las acreditaciones en cuentas bancarias podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del impuesto a la ganancia mínima presunta. Dicho cómputo no podrá generar saldo a favor en los impuestos indicados. El monto no absorbido podrá ser computado contra dichos impuestos en las declaraciones juradas de los ejercicios siguientes hasta su total agotamiento.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO
PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS BRUTOS

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



OBJETO Y SUJETO

Cada provincia (jurisdicción) fija, a través de su Código Fiscal, los hechos imponibles, sujetos del impuesto, alícuotas aplicables, exenciones y modalidades de liquidación.

Este impuesto grava con un porcentaje las ventas netas (de descuentos, bonificaciones, quitas y devoluciones) efectuadas por los contribuyentes (personas físicas o jurídicas)

El impuesto se determina, como en el caso del IVA, independientemente que las ventas hayan sido cobradas.

En determinadas actividades el impuesto se determina sobre la diferencia entre los precios de venta y de compra (venta de combustibles líquidos, venta de cigarrillos, etc.) o sobre ciertos conceptos (comisiones de intermediación, cantidad de habitaciones o mesas habilitadas, etc.)

Una misma actividad puede estar exenta en una jurisdicción y gravada en otras (v.gr. profesiones liberales).

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



ALÍCUOTAS

Cada Código Fiscal determina las alícuotas a aplicar a cada actividad con total independencia. Esto genera que una misma actividad gravada deba tributar el impuesto con distintas alícuotas en distintas jurisdicciones (v.gr. actividad comercial, en Capital Federal 3%, en Provincia de Buenos Aires 3,50%).

En general, la actividad industrial se encuentra gravada a una tasa del 1,50%. Es común que esté exenta si la industria está radicada en la jurisdicción.

La actividad comercial y de servicios está gravada a una tasa de entre el 2,50% y el 3,50%.

Existen tasas más gravosas en determinadas actividades, v.gr.: Espectáculos artísticos (Bs.As.) 12% - Compraventa de oro, plata, piedras preciosas (Cap.Fed.) 15% - Hoteles alojamiento (Cba.) 10% - Boites, cabarets, night clubs (Chubut) 15% - Recepción de apuestas en casinos (Mza.) 20%.

En algunas jurisdicciones, para algunas actividades se han definido sumas fijas de impuesto con independencia de los ingresos brutos netos reales (v.gr. hoteles alojamiento).

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN

Obviamente la modalidad de liquidación también depende de la jurisdicción en que esté radicada la actividad, incluso depende del tipo de actividad desarrollada y del volumen de dicha actividad. Es así que hay actividades que deberán presentar la declaración jurada del impuesto e ingresar el pago del tributo en forma mensual y otras en forma bimestral.

Es común tener que presentar una declaración jurada informativa anual con el resumen de las operaciones realizadas e impuestos pagados durante el ejercicio comercial.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



ACTIVIDAD MULTIJURISDICCIONAL

Una de las cuestiones más complejas en este tipo de tributo es el del ejercicio de una actividad multijurisdiccional, es decir que se desarrolla en más de una jurisdicción.

En tanto la actividad se desarrolla en una sola jurisdicción, los contribuyentes son considerados como CONTRIBUYENTES DIRECTOS.

Cuando los contribuyentes generan ingresos y/o gastos en más de una jurisdicción se les aplica el CONVENIO MULTILATERAL. Este es un sistema de distribución de la base imponible del contribuyente entre las distintas jurisdicciones involucradas mediante la determinación de proporciones (coeficientes unificados) derivadas de los gastos efectuados e ingresos obtenidos en cada jurisdicción.

Hay determinadas actividades desarrolladas multijurisdiccionalmente que distribuyen su base imponible de acuerdo con porcentajes fijos establecidos por el Convenio (v.gr. .fletes, construcción, etc.)

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



CONVENIO MULTILATERAL

Año 2004	Capital Federal	Buenos Aires	Córdoba	Mendoza	Totales
Ingresos	25.000,00	18.000,00	7.000,00	3.000,00	53.000,00
Coef.ingresos	0,4717	0,3396	0,1321	0,0566	1,0000
Gastos	17.650,00	13.125,00	5.430,00	160,00	36.365,00
Coef.gastos	0,4854	0,3609	0,1493	0,0044	1,0000
Coef.unificados	0,4785	0.3503	0,1407	0,0305	1,0000

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO
PRINCIPALES GRAVÁMENES VIGENTES



REGÍMENES DE
RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN



PERCEPCIONES: Consisten en impuestos adicionales que son facturados por parte de los proveedores a sus clientes y que éstos están obligados a pagar.

RETENCIONES: Son sumas que retienen los clientes a sus proveedores al momento de pagar sus facturas de compra de bienes y/o servicios.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO



REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

- *Deben informar al fisco cuáles han sido las sumas retenidas y/o percibidas, quiénes son los sujetos que han sido objeto de dichas retenciones y/o percepciones y cuáles son la operaciones y documentos involucrados en dichas operaciones. Esta obligación es de carácter mensual.*
- *Deben ingresar al fisco, quincenalmente, las sumas retenidas y/o percibidas.*
- *Emitir y entregar al sujeto retenido y/o percibido el correspondiente certificado de retención y/o percepción.*

Estos regímenes requieren un sistema administrativo y contable muy ordenado y contar con gente capacitada y actualizada, ya que sufren permanentes procesos de fiscalización.

En casos como el impuesto a las ganancias, el régimen implica determinar en cada pago cuáles son los acumulados pagados a los proveedores por cada concepto en cada mes para saber cuál es la retención que corresponde practicar. El costo de esa mayor estructura en personal y en software debe ser asumida totalmente por el agente de percepción y/o retención sin recibir ningún tipo de compensación por ello.

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN



RETENCIÓN HONORARIOS IMPUESTO A LAS GANANCIAS

05-09-2005	Pago honorarios abogado – Fc.123	600,00
12-09-2005	Pago honorarios abogado – Fc.130	700,00
	Pago día 05-09-2005	600,00
	Total pagado	1.300,00
	Mínimo no sujeto a retención	(1.200,00)
	Total sujeto a retención	100,00
	Alícuota aplicable	10%
	Retención practicada	10,00

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN



RETENCIÓN HONORARIOS IMPUESTO A LAS GANANCIAS

28-09-2005	Pago honorarios abogado – Fc.148	1.000,00
	Pago día 05-09-2005	600,00
	Pago día 12-09-2005	700,00
	Total pagado	2.300,00
	Mínimo no sujeto a retención	(1.200,00)
	Total sujeto a retención	1.100,00
	Alícuota aplicable	10%
	Retención determinada	110,00
	Retención anterior	(10,00)
	Retención practicada	100,00

EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN



DERECHOS DE LOS SUJETOS DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

Los sujetos de retención y/o percepción son aquéllos que han cobrado menos de lo que han facturado por sus ventas o que han debido padecer el incremento del precio de sus compras, respectivamente.

Las sumas que estos sujetos han debido pagar de más o recibido de menos, tienen para ellos el carácter de pago a cuenta del impuesto que corresponda. Con el adicional, en los impuestos nacionales, que los saldos a favor generados por estos conceptos son de libre disponibilidad. Esto significa que el contribuyente podrá utilizar esos saldos a favor para cancelar cualquier otro impuesto del orden nacional que deba afrontar (excepto el impuesto sobre los bienes personales como responsable sustituto).

Si la generación de saldos a favor es permanente y creciente por la aplicación de estos regímenes, el contribuyente podrá solicitar al organismos fiscalizador una reducción de los porcentajes de retención y/o percepción que estuviere sufriendo, e incluso solicitar la exención total de dichos regímenes. Las distintas normas de cada impuesto prevén las condiciones en cada caso. Para gozar del beneficio otorgado el contribuyente deberá exhibir ante sus clientes y/o proveedores el certificado obtenido de reducción de porcentajes o exención del régimen.

Comparación Argentina - Chile



	Argentina	Chile
IVA	21% / 27% / 10,5%	19%*
IMPUESTO		20% (2011)**
DIVIDENDOS PAGADOS AL		35% (menos impuesto a la ganancia)
INGRESOS BRUTOS		N/A
RETENCION HONORARIOS		10%
TASA IMPUESTO PERSONAS		0% a 40% (sobre CL\$ 68.166.000 anual)

* servicios profesionales exentos

** 18,5% en 2012 y vuelve al 17% en 2013



ARGENTINA
Buenos Aires

Paraná 830, Pisos 2 y 3
Buenos Aires, Argentina
Teléfono 54-11-48168806
Fax 54-11-48167203

E-mail: montsargentina@montsargentina.com.ar
Contacto: Liliana Bosch

CHILE

Santiago

Oficina Principal
Edificio Centro Santa María
Avda. Los Conquistadores 1700, Pisos 11 y 26,
Providencia, Santiago, Chile
Teléfono 56-2-2338266
Fax 56-2-2315495 ó 2310944
E-mail: monttclia@monttclia.cl
Contacto: Santiago Montt Vicuña

ARGENTINA

San Juan

Mendoza 769
San Juan, Argentina
Teléfonos 54-0264-4203596
54-0264-4216927
E-mail: jurtega@monttclia.cl
Contacto: Jaime Ortega

KOREA
Seoul

Room No. 201, Youngseo Building
19-6 Jamsil-dong, Seocho-gu, Seoul-Korea
Teléfono 82 70 7655 6173
Fax 82 2 6230 9119

Contacto: Harry Ha
E-mail: harry.ha@andeslink.com

COLOMBIA
Bogotá

Carrera 10 N°96-25, of. 214
Chicó Reservado
Bogotá DC, Colombia
Teléfonos 57-1-6156164
57-1-6166167

Contacto: Juan Camilo Uribe B.
E-mail: juribe@monttcolombia.com.co

PERU
Lima

Avda. Larco 1150 Of. 804
Miraflores, Lima, Perú
Teléfono 51-1-4463752
E-mail: monttperu@monttperu.com.pe
Contacto: Mónica Huerta

BRASIL
Sao Paulo

Alameda Joaquim Eugenio de Lima 881
Conjunto 711, 7ª Andar
Edifício Jardins Office Towers
Sao Paulo, Brasil
Teléfono 55-11-32841308
Fax 55-11-31429830

E-mail: monttsaopaulo@monttclia.cl
Contacto: Alessandra Murskani

CHINA
Guangzhou

#18 Jin Sui Road, Of. 2507, Zhu Jiang Sing
Cheng
Guangzhou- China
Teléfono 0086 15710709322
Contacto: Marc Liu
E-mail: monttclia@monttclia.cl